

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00406-00

Fecha inicio audiencia: 19 de octubre de 2023.

Fecha final audiencia: 19 de octubre de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Apoderada Demandante: Dra. Carolina Nempeque Viancha.

Representante legal de la Empresa de Licores de Cundinamarca: Sandra Milena Cubillos Gonzales.

Apoderada de la Empresa de Licores de Cundinamarca: Dra. María Elena Gamboa Prieto.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se declaró fijado el litigio.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante, se decretan las documentales allegadas y relacionadas en el escrito inicial.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

A favor de la parte demandada, se decretan las documentales allegadas y relacionadas en la contestación de la demanda.

Práctica de pruebas: Dado a que las pruebas decretadas son de índole documental, ya se encuentran adosadas al expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas; se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por las abogadas, el Despacho

Sentencia:

RESUELVE

PRIMERO: **ABSOLVER** la demandada **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** de todas las pretensiones incoadas en su contra por el demandante **ÁLVARO MILLÁN RUANO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **DECLARAR** probada la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por la parte demandada.

TERCERO: **SIN COSTAS** en esta instancia por cuanto no se causaron.

CUARTO: En caso de no apelarse esta decisión, remítase el proceso a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante, conforme a los términos del Art. 69 del C.P.T. y S.S.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

Teniendo en cuenta que no fue presentado recurso de apelación, remítase por secretaria el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte promotora de la litis.

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,


Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,


Natalia Isabel Ayala Fernández

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.